

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 05/06/2013

20.- Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado "Reglas para prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques". (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado 'Reglas para prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques'. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales por los buques siempre constituye una grave fuente de contaminación.

El primer convenio en la materia, el más viejo data de 1954. Casi dos décadas después —en 1973— la comunidad internacional lo perfeccionó y generó un instrumento que se llamó Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.

El citado Convenio se aplica a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte del Convenio u operen bajo la autoridad de un Estado Parte.

Entre las diferentes definiciones que introdujo el Convenio anotamos que por "sustancia perjudicial" se entiende cualquier sustancia cuya introducción en el mar pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino y, en particular, toda sustancia a control del Convenio de 1973.

Ese Convenio se aplica a los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una de sus Partes o que operen bajo la autoridad de un Estado Parte, cuya administración será la encargada de sancionar cualquier transgresión a las disposiciones del Convenio.

El Convenio de 1973 -doy estas explicaciones por lo farragoso del título al que dio lectura el señor Presidente- cuenta con dos Protocolos y cinco Anexos facultativos que pasamos a detallar: el Protocolo I, el Protocolo II, y los Anexos I, II, III, IV y V.

El Protocolo de 1978 se produjo después de algunos años, en atención a la necesidad de incrementar la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y, en especial, por los buques tanque. Así surge el Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973.

Los referidos instrumentos, conocidos como MARPOL 73/78 -que son los dos a los que he hecho referencia-, fueron aprobados en Uruguay por el Decreto-Ley N° 14.885 de 25 de abril de 1979 y entraron en vigor el 2 de octubre de 1983, en el siglo pasado.

Hoy estamos tratando el Protocolo de 1977, referido a esos otros documentos.

Este Protocolo adiciona a los anteriores un nuevo anexo -Anexo VI-, que ya entró en vigor el 19 de mayo de 2005, persiguiéndose en su texto la prevención y contención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

Este Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" es el que se introduce por medio de este protocolo.

El Anexo VI contiene reglas relativas, por ejemplo, al ámbito de aplicación. Asimismo, aborda definiciones que permiten una precisa lectura e interpretación de este. Dispone excepciones generales a efectos de la no aplicación del presente Anexo.

La Regla 4 establece que la Administración podrá autorizar a bordo de un buque, accesorios, materiales, dispositivos o aparatos en lugar de los prescritos en este Anexo.

Nuestra Armada Nacional y el Estado uruguayo están aplicando gran parte de la normativa que establece este Protocolo de 1997. Sin embargo, obviamente el Estado uruguayo necesita aparecer en los ámbitos donde se discuten y aprueban estas resoluciones con la personería que le otorga el aprobar este acuerdo marco de cooperación.

Por lo tanto, en conocimiento de esta situación y luego de haber examinado este proyecto, la Comisión lo aprobó por unanimidad y recomienda a la Cámara proceder en el mismo sentido.

22.- Protocolo 1997 al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) añadiendo al mismo anexo VI, Titulado "Reglas para prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques". (Aprobación).

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2°.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.